

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**LEY PARA FAVORECER EL ANÁLISIS CIENTÍFICO
DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PARA LA FORMULACIÓN
DE POLÍTICAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN Y ALERTA TEMPRANA**

EXPEDIENTE N.º 23.426

21 DE OCTUBRE DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY PARA FAVORECER EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS, PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS SANITARIAS DE
PREVENCIÓN Y ALERTA TEMPRANA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 96 de la Ley 7786, Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 96- Cuando las autoridades policiales decomisen alguna presunta sustancia psicoactiva, de inmediato la pondrán a disposición de la autoridad judicial competente, para que el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) tome las muestras de cantidad y peso necesarias, que sirvan a los casos en los que existe una causa judicial, según su criterio pericial, así como para realizar los análisis científicos que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) determine son necesarios y requiera para orientar las políticas públicas.

Los análisis que el Instituto Costarricense sobre Drogas determine aplicarán, tanto para el material incautado en el que exista una causa judicial, como en aquellos en que no la hay. Los alcances de estos análisis y la vía de comunicación de los resultados de estos a la ciudadanía se definirán vía reglamento.

Realizado lo anterior, la autoridad judicial competente podrá ordenar la destrucción de la droga incautada. De no ordenarse la destrucción, la droga deberá entregarse al OIJ para la custodia y posterior destrucción.

Fenecida definitivamente la causa, la autoridad judicial competente deberá ordenar la destrucción de la muestra testigo de la sustancia analizada y los resultados de las pericias solicitadas por el ICD deberán ser comunicadas a la ciudadanía en general.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados